



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2015

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito Raúl Arturo Ramírez Ramírez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora. Anexos en copia certificada de:</p> <p>a) Constancia de acuerdo tomado Sesión Ordinaria celebrada por la LX Legislatura Constitucional de Sonora de 14 de diciembre de 2013 en la cual se ratifica a Raúl Arturo Ramírez Ramírez como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora;</p> <p>b) Constancia de 3 de febrero de 2014, relativa a la toma de protesta a Raúl Arturo Ramírez Ramírez como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, y</p> <p>c) Legajo en 535 fojas del expediente CEDH/III/22/01/0020/2014.</p>	<p>009333</p>

Documentales recibidas el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando delegados y haciendo diversas manifestaciones en torno al requerimiento formulado en proveído de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, exhibiendo las documentales que acompaña, relativas a su personería y al expediente **CEDH/III/22/01/0020/2014**.

De lo anterior se advierte que, el promovente exhibe con su escrito de cuenta un expediente diverso al requerido, es decir, el **CEDH/III/22/01/0020/2014**, relativo a la recomendación **29/2014** y no el que se le solicitó consistente en el **CEDH/II/22/01/EQ/2014**, referente a la

¹ En términos de las documentales que acompaña para tal efecto y de conformidad con el artículo 16, de la Ley número 123 que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que establece:

Artículo 16. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:
I.- Ejercer la representación legal de la Comisión; [...]

recomendación **24/2014** de seis de octubre de dos mil catorce, además de que en su escrito de cuenta refiere fechas, un oficio y cita algunas páginas del expediente que remite, las cuales no corresponden a la información solicitada en el mencionado proveído.

Atento a esto último, se **requiere nuevamente al promovente** para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, exhiba en este Alto Tribunal copias certificadas del expediente **CEDH/II/22/01/EQ/2014**, referente a la recomendación **24/2014** de seis de octubre de dos mil catorce, la cual fue dirigida al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sonora, además, bajo protesta de decir verdad, precise detalladamente las respectivas fechas de su notificación al Supremo Tribunal de Justicia en ese asunto, informe al que deberá acompañar copias certificadas que respalden su dicho, quedando subsistente el apercibimiento decretado en el citado proveído.

XD

Lo anterior con fundamento en el artículo 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción I³, y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la ley reglamentaria citada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
[...]

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

A
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional 5/2015, promovida por el Poder Judicial de Sonora. Conste.

JAE 11